

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 322

PERÍODO LEGISLATIVO

2021

EXTRACTO BLOQUE M.P.F , JP , FDT-PJ , UCR , FORJA , VERDE
PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL REGIMEN DE LICENCIA
ESPECIAL PARA EL CUIDADO DE FAMILIARES A CARGO

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

10 322/21

8/2



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

RÉGIMEN DE LICENCIA ESPECIAL

Artículo 1°.- Establécese el Régimen de Licencia Especial para el cuidado de hijos, padres, cónyuges, concubinos o convivientes, pupilos, incapaces o familiares a cargo, que tengan residencia en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que padezcan enfermedades crónicas o prolongadas graves que requieran tratamiento fuera de la jurisdicción provincial justificada fehacientemente por el profesional tratante en la especialidad, y demanden la atención permanente y particular del personal de los tres poderes del Estado provincial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado provincial.

Artículo 2°.- La Licencia Especial creada por el presente Régimen deberá otorgarse con goce íntegro de haberes, y resultará aplicable a todo el personal de las diferentes jerarquías, independientemente de su situación de revista.

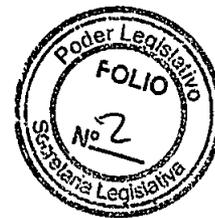
Artículo 3°.- El presente beneficio podrá otorgarse por el plazo de hasta ciento ochenta (180) días corridos a partir de la emisión del diagnóstico, pudiéndose extender por periodos de treinta (30) días mientras persista la enfermedad o el tratamiento y la necesidad de cuidados personales por parte del agente; debiendo tales extremos acreditarse oportunamente mediante la pertinente certificación emitida por el médico especialista tratante y demás requisitos que prevea la reglamentación respectiva.

El plazo máximo total de la Licencia Especial no podrá exceder de un (1) año. Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesario acordar por las causales enunciadas en la presente ley será sin goce de haberes.

Handwritten signature



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Artículo 4°.- La autoridad administrativa competente de cada uno de los poderes del Estado provincial establecerá los requisitos y procedimientos necesarios para la obtención de la Licencia Especial.

Artículo 5°.- El plazo de reglamentación de la presente ley no podrá superar los treinta (30) días corridos, contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- Invítase a las municipalidades de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signatures and scribbles]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Ushuaia, 2 de Setiembre de 2021

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley crea un Régimen de Licencia Especial para el cuidado de familiares directos, y a cargo del empleado público, que padezcan enfermedades donde requieran la atención particular con tratamiento fuera de la jurisdicción de nuestra Provincia.

Desde la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego consideramos necesario regular el otorgamiento de un beneficio para quienes sufren esta situación provocando una alteración mayor a la causa original.

Proponemos acompañar a quienes padecen esta afligida situación otorgando una licencia con goce íntegro de haberes aplicable a todo el personal de los tres poderes del Estado provincial.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.